

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales

Decimoquinta reunión
Ginebra, 26 a 28 de octubre de 2026

DOCUMENTO REVISADO SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO PARA SUPRIMIR EL REQUISITO DE CLASE ÚNICA

Documento preparado por la Oficina Internacional

ANTECEDENTES

1. En su decimocuarta reunión, celebrada del 6 al 8 de octubre de 2025, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (denominado, en adelante, “Grupo de Trabajo”) examinó el documento [H/LD/WG/14/3](#), titulado “Propuesta de modificaciones del Reglamento para eliminar el requisito de clase única”. En el documento se expone una propuesta para modificar las Reglas 7 y 33 del Reglamento del Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (en lo sucesivo, el “Reglamento”), así como para introducir una nueva Regla 8bis, con el fin de suprimir el requisito actual de que todos los dibujos o modelos contenidos en una misma solicitud internacional pertenezcan a la misma clase de la clasificación de Locarno.
2. Esa propuesta tiene por objeto adaptar el Sistema de La Haya a las necesidades cambiantes de los usuarios en el actual entorno tecnológico y de los dibujos o modelos, puesto que un número cada vez mayor de Partes Contratantes modifica sus marcos jurídicos para permitir las solicitudes multiclase.

FINALIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO

3. Durante el debate de esa propuesta en la decimocuarta reunión, el Grupo de Trabajo se mostró, en general, a favor de la supresión del requisito de clase única, reconociendo sus posibles ventajas, como permitir la simplificación de los trámites, el ahorro de costos y una

mayor adaptación a las cambiantes prácticas en materia de dibujos o modelos. Sin embargo, varias delegaciones plantearon inquietudes concretas o solicitaron aclaraciones.

4. En consecuencia, el Grupo de Trabajo pidió a la Oficina Internacional que prepare, para su examen en la siguiente reunión, un documento que tenga en cuenta los comentarios formulados por las delegaciones¹.

5. En consecuencia, en el presente documento se analizan los comentarios formulados por las delegaciones en la decimocuarta reunión del Grupo de Trabajo y se responde a las inquietudes planteadas. Por otra parte, en el documento se ajusta el borrador del texto de la nueva Regla 8*bis* propuesta, con el fin de abordar todas las situaciones que puedan surgir de la interacción de las distintas declaraciones. En definitiva, el propósito del presente documento es dar asistencia al Grupo de Trabajo en su continuación del análisis de la posible supresión del requisito de clase única, con miras a recomendar a la Asamblea de la Unión de La Haya la adopción de las modificaciones que se propone introducir en el Reglamento.

6. El documento se divide en tres secciones, en las que se presenta, en primer lugar, el análisis de los comentarios, seguido de la propuesta de modificación de la Regla 8*bis* y, por último, la conclusión.

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS FORMULADOS EN LA DECIMOCUARTA REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

AMPLIO APOYO DE LAS DELEGACIONES

7. Un número considerable de delegaciones reconoció las ventajas de suprimir el requisito de clase única y expresó apoyo general a la propuesta.

8. Las intervenciones a favor de la propuesta destacaron que suprimir el requisito de clase única simplificaría las formalidades relacionadas con la presentación de una solicitud internacional, reduciría los costos para los solicitantes, al evitar la necesidad de presentar solicitudes separadas para los dibujos o modelos pertenecientes a distintas clases de la Clasificación de Locarno, y haría que el Sistema de La Haya resultara más atractivo y competitivo.

9. Además, varias delegaciones señalaron que este cambio armonizaría el Sistema de La Haya con los marcos legislativos de un número cada vez mayor de Partes Contratantes, reduciendo así las discrepancias procedimentales entre los sistemas internacionales y los nacionales.

10. Además, varias delegaciones destacaron la pertinencia de la propuesta para los dibujos o modelos que integran elementos físicos y digitales, por ejemplo, las interfaces gráficas de usuario (IGU) en productos físicos, en los que solicitar la protección independiente del dibujo o modelo para cada elemento constitutivo puede conllevar la presentación de solicitudes en diferentes clases de la Clasificación de Locarno. Se consideró que la posibilidad de proteger esos dibujos o modelos mediante una única solicitud internacional constituiría una forma importante de adaptar el Sistema de La Haya a las prácticas actuales de los usuarios en el actual entorno tecnológico y de mercado².

REPERCUSIÓN FINANCIERA

11. En el marco del debate sobre las consecuencias prácticas de la supresión del requisito de clase única, una delegación planteó una pregunta sobre las posibles repercusiones financieras de la modificación propuesta del Reglamento. En concreto, la Delegación preguntó si permitir

¹ Véanse los párrafos 10 y 11 del documento [H/LD/WG/14/10 Rev.](#), "Resumen de la presidencia".

² Véase el documento H/LD/WG/14/3, párrafo 7 y la correspondiente nota de pie de página n.º 5.

las solicitudes multiclase podría afectar la sostenibilidad financiera del Sistema de La Haya, ya que una reducción del número de solicitudes internacionales reduciría, en consecuencia, los ingresos de la Oficina Internacional por tasas de base. Al evaluar esta cuestión, hay que sopesar dos hipótesis financieras distintas. Por una parte, la supresión del requisito de clase única podría permitir a algunos usuarios consolidar lo que actualmente son solicitudes internacionales independientes en una única solicitud multiclase. Por otra parte, mantener el requisito de clase única podría llevar a los usuarios estratégicos a prescindir por completo del Sistema de La Haya y optar por vías de presentación directas en el ámbito nacional o regional que admitan solicitudes multiclase. Por lo tanto, la pregunta fundamental no es si se reducirán los ingresos, sino qué hipótesis supone un mayor riesgo para la sostenibilidad financiera del Sistema: la reducción de los ingresos derivada de la consolidación o la derivada de la pérdida de usuarios.

12. Para responder a esta pregunta, la Oficina Internacional ha llevado a cabo un análisis estadístico exhaustivo de las tendencias de presentación de solicitudes en los últimos años³. A los fines de este análisis, las solicitudes presentadas por un mismo solicitante en diferentes clases de la Clasificación de Locarno en el lapso de una semana (en lo sucesivo, “solicitudes multiclase hipotéticas”) se utilizan como indicador de la intención de presentar una solicitud multiclase⁴.

Reducción de los ingresos derivada de la consolidación

13. En primer lugar, en lo que respecta a la cuestión de la consolidación, los datos ponen de manifiesto que las solicitudes multiclase hipotéticas representaron aproximadamente el 23,8 % de las solicitudes internacionales en 2025.⁵ Sin embargo, el potencial real de consolidación de las solicitudes es considerablemente menor de lo que sugiere este porcentaje inicial, por dos motivos:

- i) Actualmente, en el marco del Sistema de La Haya, cada Parte Contratante designada en una solicitud internacional queda designada en relación con todos los dibujos o modelos contenidos en dicha solicitud; no es posible designar una Parte Contratante únicamente en relación con algunos de los dibujos o modelos incluidos en la misma solicitud. En consecuencia, fusionar solicitudes dirigidas a distintos mercados obligaría a los solicitantes a designar – pagando las correspondientes tasas de designación – a todas las Partes Contratantes designadas en relación con todos los dibujos o modelos contenidos en la solicitud internacional, incluyendo los mercados en los que determinados dibujos o modelos no tienen importancia comercial. Por lo tanto, cabe suponer que los solicitantes no tienen ningún incentivo estratégico para fusionar solicitudes presentadas simultáneamente y que designen a distintas Partes Contratantes, ya que hacerlo generaría costos innecesarios. En consecuencia, deberíamos centrarnos en las solicitudes internacionales de registro de dibujos o modelos en las que se designen exactamente las mismas Partes Contratantes. Si se tienen en cuenta únicamente esas solicitudes, la proporción de solicitudes multiclase hipotéticas en 2025 se reduce al 16,6 % de las solicitudes internacionales⁶.
- ii) Incluso dentro de ese subconjunto, la consolidación solo sería viable, desde el punto de vista procedimental, si todas las Partes Contratantes designadas

³ Véase la [Reseña anual del Sistema de La Haya 2026](#), Tema especial: tendencias en la presentación de solicitudes multiclase entre los solicitantes del Sistema de La Haya.

⁴ Se ha elegido un lapso de una semana para este fin, pues refleja la realidad práctica de que los solicitantes suelen presentar solicitudes relacionadas en distintas clases de la Clasificación Locarno a lo largo de varios días consecutivos, ya sea debido a procedimientos internos de preparación o a la coordinación con los representantes. Este lapso abarca las solicitudes que es probable que formen parte de la misma estrategia de presentación y, al mismo tiempo, limita el riesgo de vincular solicitudes que se presentan con mayor diferencia temporal y no están relacionadas.

⁵ Véase la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*, figura S1.

⁶ Véase la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*, figura S9.

aceptaran la presentación de solicitudes multiclase. Si la estrategia de un solicitante incluye alguna Parte Contratante que mantenga el requisito de clase única, el solicitante se vería de todos modos obligado a presentar solicitudes internacionales por separado. El análisis pone de manifiesto que, del 16,6 % de las solicitudes presentadas simultáneamente en las que se designa exactamente el mismo conjunto de Partes Contratantes, solo el 31,9 % se dirige exclusivamente a jurisdicciones que actualmente aceptan solicitudes multiclase a escala nacional, a saber, la Unión Europea, el Japón y el Reino Unido⁷. Si se aplica a ese 16,6 % ya identificado, esto reduce aún más la proporción actual de solicitudes que, en la práctica, podrían ser objeto de consolidación, en 2025, a poco más del 5 % del total de solicitudes internacionales, es decir, 547 solicitudes.

14. Dicho de otro modo, en la hipótesis más realista, la gran mayoría de las solicitudes internacionales de registro de dibujos o modelos – alrededor del 95 % – y los ingresos asociados a ellas no se verían afectados por la modificación propuesta.

15. Incluso dentro de ese reducido 5 % de solicitudes que, en la práctica, pueden ser objeto de consolidación, la repercusión financiera en los ingresos de la Oficina Internacional se ve mitigada aún más por la estructura de la Tabla de tasas. Cabe destacar que las tasas de publicación se calculan por cada reproducción y, por lo tanto, no se verían afectadas en absoluto si un solicitante fusionara dibujos o modelos de distintas clases en una única solicitud internacional. Por consiguiente, cualquier reducción de los ingresos por tasas resultante de la consolidación de solicitudes se limitaría a la diferencia entre la tasa de base correspondiente a un primer dibujo o modelo y la tasa de base correspondiente a dibujos o modelos adicionales, una estructura que se aplica tanto a la tasa de base de solicitud como a la tasa estándar de renovación.

16. De conformidad con la [Tabla de tasas del Sistema de La Haya](#) (en vigor a partir del 1 de julio de 2026), la tasa de base de una solicitud internacional para un dibujo o modelo es de 397 francos suizos, mientras que la tasa de base de una solicitud internacional para cada dibujo o modelo adicional incluido en la misma solicitud internacional es de 50 francos suizos. Para presentar la solicitud de registro de dos dibujos o modelos pertenecientes a distintas clases de la Clasificación de Locarno como solicitudes internacionales independientes, es necesario pagar la tasa de base correspondiente al primer dibujo o modelo de cada solicitud (397 francos suizos $\times$ 2 = 794 francos suizos en total). Si se consolidaran en una única solicitud multiclase, esos mismos dos dibujos o modelos darían lugar a una tasa de base por el primer dibujo o modelo y una tasa de base por el dibujo o modelo adicional (397 + 50 = 447 francos suizos). Así pues, la repercusión financiera derivada de consolidar dos solicitudes en una sola se limita a la diferencia entre ambas hipótesis, lo que se traduce en una reducción de 347 francos suizos por cada solicitud integrada en una solicitud multiclase. El mismo cálculo se aplica a las tasas de renovación, en las que la diferencia entre la tasa correspondiente a un primer dibujo o modelo (200 francos suizos) y la de un dibujo o modelo adicional (17 francos suizos) asciende a 183 francos suizos por cada solicitud integrada en una solicitud multiclase.

17. Para aplicar estas cifras, es necesario establecer primero una estimación realista del número de solicitudes que probablemente quedarían integradas en una solicitud multiclase. Con ese fin, la Oficina Internacional ha examinado las tendencias reales en materia de presentación de solicitudes en el conjunto de 547 solicitudes multiclase hipotéticas presentadas en 2025 en las que se designaba exclusivamente a la Unión Europea, el Japón y/o el Reino Unido, aplicando la metodología del “lapso de una semana” para identificar las solicitudes que formaban parte de la misma estrategia de presentación. Ese análisis indica que las 547 solicitudes se consolidarían en 131 expedientes, con lo que aproximadamente 416 solicitudes se integrarían en solicitudes multiclase. Por lo tanto, la reducción anual estimada ascendería a unos 144 000 francos suizos en concepto de tasas de base por solicitud y a unos 76 000

⁷ Véase la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*, figura S13.

francos suizos por ciclo de renovación, suponiendo que todos los registros internacionales se inscriban con éxito y se renueven posteriormente.

18. En lo que respecta específicamente a las tasas de renovación, la repercusión financiera real a largo plazo se vería aún más atenuada por el ciclo de vida natural de los dibujos o modelos industriales. No todas las solicitudes internacionales dan lugar a registros internacionales y, respecto de una importante porción de los registros internacionales, los titulares no los mantienen durante todo su plazo máximo de protección. Los datos muestran que el índice de primera renovación de los registros internacionales se situó en el 70,6 % en 2025, una cifra que disminuye considerablemente durante los períodos de renovación posteriores, a medida que los dibujos o modelos llegan al final de su vida comercial útil. Por ejemplo, de todos los dibujos o modelos renovados en 2025, solo el 29,9 % correspondían a renovaciones por segunda vez⁸. Por lo tanto, la reducción máxima teórica de los ingresos por tasas de renovación ocasionada por la consolidación de las solicitudes no se materializaría plenamente en la práctica, ya que se ve atenuada de forma natural por los porcentajes habituales de abandono.

19. Más allá de su efecto en los ingresos por tasas, la consolidación de las solicitudes también generaría una mayor eficiencia de funcionamiento para la Oficina Internacional. La tramitación de las solicitudes, que incluye las comprobaciones de forma, la gestión de la correspondencia y la tramitación administrativa, se realiza una vez por cada solicitud, independientemente del número de dibujos o modelos que contenga. Por lo tanto, en los casos de consolidación, la Oficina Internacional tramitaría el mismo número total de dibujos o modelos en un menor número de solicitudes, lo que generaría economías de escala en su carga de trabajo. Ese ahorro compensaría parcialmente cualquier reducción de ingresos derivada de la consolidación y debería tenerse en cuenta en cualquier evaluación exhaustiva de la repercusión financiera neta de la modificación propuesta.

20. En conjunto, el análisis anterior confirma que cualquier reducción de ingresos atribuible a la consolidación de las solicitudes sería de alcance limitado (restringido a un máximo del 5 %, aproximadamente, de las solicitudes internacionales en 2025), se vería mitigada estructuralmente por la configuración de la Tabla de tasas y la pérdida natural de registros de dibujos o modelos a lo largo de su vida comercial útil, y sería parcialmente compensada, desde el punto de vista operativo, por el ahorro derivado de tramitar el mismo número total de dibujos o modelos en un número menor de solicitudes.

Reducción de los ingresos resultante del desvío de usuarios

21. La escasa repercusión de la consolidación señalada más arriba debe sopesarse con el riesgo de que los usuarios se vayan desviando progresivamente del Sistema de La Haya en el caso de que no se ofrezca la opción de presentar solicitudes multiclase.

22. Para los solicitantes que eligen sistemáticamente las mismas jurisdicciones flexibles para varias solicitudes presentadas simultáneamente, el requisito de clase única del Sistema de La Haya podría suponer un obstáculo administrativo y financiero que podrían evitar por completo mediante la presentación directa en el ámbito nacional o regional. En esos casos, los solicitantes pueden conseguir, mediante una única presentación directa, lo que el Sistema de La Haya les obliga a dividir en múltiples solicitudes. En el caso de que el Sistema no pudiera dar respuesta a esas necesidades de presentación de solicitudes, las vías directas nacionales o regionales que ya admiten solicitudes multiclase constituyen una alternativa de fácil acceso.

23. El riesgo real e inmediato de alejamiento de los usuarios coincide con el conjunto identificado en el párrafo 13.ii), es decir, las solicitudes presentadas simultáneamente en las que se designan exclusivamente jurisdicciones que actualmente aceptan solicitudes multiclase en el ámbito nacional, concretamente, la Unión Europea, el Japón y el Reino Unido. Como se ha indicado anteriormente, estas representan alrededor de un 5 % del total de solicitudes

⁸ Véanse las figuras B14 y B16 de la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*.

internacionales presentadas en 2025. Sin embargo, el análisis pone de manifiesto que esa proporción ha ido aumentando rápidamente durante el período 2023-2025⁹. Ese riesgo de alejamiento es particularmente intenso en el sector de la tecnología y el sector automotor¹⁰, que se encuentran entre las fuentes de solicitudes internacionales de dibujos o modelos que más rápido crecen y cuyos complejos productos abarcan, por su propia naturaleza, dibujos o modelos que se clasifican en varias clases de la Clasificación de Locarno¹¹.

24. Si se aplica el mismo conjunto de 547 solicitudes a la hipótesis de desvío de usuarios, se obtiene un panorama financiero radicalmente diferente. En lugar de perder únicamente la diferencia de tasas correspondiente a las solicitudes que se integran en una solicitud multiclase, la Oficina Internacional perdería la totalidad de los ingresos por tasas asociados a cada una de las 547 solicitudes. Con arreglo a datos internos, el importe total de las tasas recaudadas por la Oficina Internacional en relación con esas 547 solicitudes ascendió a 498 609 francos suizos, incluidas las tasas de base, de publicación y tasas relacionadas con la descripción¹², y excluyendo las tasas de designación. Además, la pérdida estimada de ingresos por tasas de renovación asociada al conjunto de 547 solicitudes ascendería a unos 109 000 francos suizos por ciclo de renovación, suponiendo que todos los registros internacionales se hubieran inscrito correctamente y se hubieran renovado posteriormente. Por el contrario, en la hipótesis de consolidación, la reducción anual estimada ascendería a aproximadamente 144 000 francos suizos en las tasas de base de solicitud, sin que las tasas de publicación se vean afectadas en absoluto, y de aproximadamente 76 000 francos suizos por ciclo de renovación. Por lo tanto, la pérdida de ingresos atribuible al desvío de usuarios es considerablemente mayor que la derivada de la consolidación, en lo que respecta a los ingresos tanto por tasas de solicitud como por renovación.

PREOCUPACIÓN POR EL USO GENERALIZADO DE LA REGLA 8BIS PROPUESTA

25. Algunas delegaciones y asociaciones de usuarios advirtieron acerca de la posibilidad de que muchas Partes Contratantes hagan uso de la declaración prevista en la Regla 8bis que se propone introducir en el Reglamento, que permitiría a las Partes Contratantes mantener el requisito de clase única. Esas delegaciones señalaron que, si un número significativo de Partes Contratantes notificara una declaración con arreglo a la Regla 8bis propuesta, los beneficios prácticos de la modificación serían limitados.

26. A ese respecto, cabe señalar que las declaraciones previstas en la Regla 8bis no introducirían una complejidad procesal que fuera más allá del marco existente. El Acta de Ginebra (1999) del Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales (en lo sucesivo, el “Acta de Ginebra”) ya permite la presentación de declaraciones en determinadas condiciones, entre ellas, la prevista en el Artículo 13.1), y el Sistema de La Haya lleva mucho tiempo funcionando con esos mecanismos para adaptarse a las diferencias en las legislaciones nacionales¹³. En consonancia con esta práctica establecida, las declaraciones de acuerdo con la Regla 8bis simplemente aportarían flexibilidad a las Partes

⁹ La cifra ha aumentado, pasando del 23,3 % de solicitudes multiclase en las que se designaban las mismas Partes Contratantes en 2023 al 31,9 % en 2025. Véase la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*, figura S13.

¹⁰ Véase la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*, figura S4.

¹¹ En el sector automotor, combinaciones específicas como la clase 12 (medios de transporte) y la clase 26 (aparatos de alumbrado) de la Clasificación de Locarno representan, por sí solas, casi el 21 % del total de solicitudes multiclase. En lo que respecta al sector de la tecnología, una de las clases de la Clasificación de Locarno más seleccionadas es la número 14, que abarca las interfaces gráficas de usuario (IGU). En este sentido, el estudio revela claras pautas de presentación conjunta, en los que la clase 14 de la Clasificación de Locarno suele combinarse con una amplia gama de otras clases, en particular, la clase 12 (medios de transporte; que representa el 10,1 % de las solicitudes multiclase), la clase 13 (Aparatos de producción de energía eléctrica, el 7,3 %) y la clase 15 de la Clasificación de Locarno (máquinas no comprendidas en otras clases, el 7,0 %). Véase la *Reseña anual del Sistema de La Haya 2026*, figuras S5 y S6.

¹² La tasa relacionada con la descripción es la tasa adicional que se cobra cuando la descripción supera las 100 palabras, y asciende a 2 francos suizos por cada palabra que supere las 100. Véase la Tabla de tasas del Sistema de La Haya.

¹³ Véanse los párrafos 27 a 29 del documento H/LD/WG/14/3.

Contratantes y transparencia a los usuarios, quienes podrían tomar decisiones con conocimiento de causa al reconocer qué Partes Contratantes aceptan solicitudes multiclasa.

27. Además, si bien es previsible que muchas Partes Contratantes formulen inicialmente la declaración prevista en la nueva Regla 8*bis* propuesta, que refleja la legislación nacional vigente de las Partes Contratantes, también se espera que esas declaraciones se retiren gradualmente como consecuencia de la evolución legislativa y las tendencias globales de armonización, tal como se menciona en el párrafo 2, más arriba.

INTERACCIÓN CON LAS DECLARACIONES FORMULADAS EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 13.1)

28. Se plantearon inquietudes sobre la compatibilidad entre la propuesta de supresión del requisito de clase única y las disposiciones nacionales que exigen la unidad del dibujo o modelo, en particular cuando la legislación nacional dispone que, además de cumplir el requisito de unidad del dibujo o modelo, todos los dibujos o modelos incluidos en una misma solicitud deben pertenecer a la misma clase de la Clasificación de Locarno.

29. A este respecto, tal como se explica en el párrafo 31 del documento H/LD/WG/14/3, la posible supresión del requisito de clase única no afectaría a las declaraciones ya presentadas en virtud del Artículo 13.1) del Acta de Ginebra. Esas declaraciones seguirían siendo aplicables a las solicitudes internacionales en las que se designen las Partes Contratantes que las hayan formulado, garantizando así el cumplimiento de los requisitos legales nacionales relativos a la unidad del dibujo o modelo.

30. Las declaraciones en virtud del Artículo 13.1) y la nueva Regla 8*bis* propuesta son plenamente compatibles. Por lo tanto, cuando la legislación nacional imponga requisitos relativos tanto a la unidad del dibujo o modelo como a la unidad de la clase, una Parte Contratante podría mantener su declaración vigente en virtud del Artículo 13.1), y, al mismo tiempo, formular una nueva declaración con arreglo a la Regla 8*bis*¹⁴.

31. Por otra parte, una delegación preguntó si una Parte Contratante que haya formulado una declaración con arreglo al Artículo 13.1) tendría que formular una declaración adicional con arreglo a la nueva Regla 8*bis* propuesta. La respuesta depende de cómo se haya redactado la declaración formulada en virtud del Artículo 13.1). Por ejemplo, cuando la declaración prevista en el Artículo 13.1), limita una solicitud internacional a un único dibujo o modelo y sus variantes, ya queda excluida la inclusión de dibujos o modelos pertenecientes a distintas clases de la Clasificación de Locarno. En ese caso, no sería necesaria ninguna declaración adicional con arreglo a la Regla 8*bis*.

CARGA ADMINISTRATIVA PARA LAS OFICINAS Y LOS SOLICITANTES

32. Una delegación advirtió acerca de que la supresión del requisito de clase única podría dar lugar a un aumento del número de denegaciones en las jurisdicciones cuya legislación nacional exija que todos los dibujos o modelos incluidos en una misma solicitud pertenezcan a la misma clase de la Clasificación de Locarno. En esos casos, es posible que los solicitantes que designen a esas Partes Contratantes tengan que presentar solicitudes divisionales en el ámbito nacional o regional, lo que supondría costos adicionales y trámites administrativos. La Delegación señaló que esto podría afectar tanto la eficiencia de los procedimientos ante las oficinas nacionales como a la comodidad general de los solicitantes.

33. La Oficina Internacional ha tomado nota de esta preocupación y adoptará medidas para implementar un marco integral de transparencia con el fin de minimizar esas consecuencias. En concreto, ofrecerá orientación clara y práctica a los solicitantes al incluir de forma destacada la lista de las Partes Contratantes que hayan formulado una declaración con arreglo a la nueva

¹⁴ Véanse los párrafos 32 y 33 del documento H/LD/WG/14/3.

Regla 8bis propuesta. Esta información se pondrá a disposición de los solicitantes en dos fases distintas: en la fase previa a la presentación, se facilitará a través del material informativo pertinente disponible en el sitio web de la OMPI; en el momento de la presentación de la solicitud, se integrará en el formulario DM/1 y en la interfaz de presentación electrónica, donde se activará una alerta dinámica en caso de que se produzca un conflicto en los datos de la solicitud.

34. Este enfoque en dos fases permitirá a los solicitantes tomar decisiones con pleno conocimiento de causa y adaptar su estrategia de presentación desde el principio, lo que reducirá eficazmente el riesgo de que se produzcan denegaciones adicionales. En cualquier caso, dado que la modificación propuesta es de carácter permisivo y no obligatorio, los solicitantes que deseen evitar cualquier riesgo residual de esa índole pueden limitarse a seguir presentando solicitudes de clase única.

CONSIDERACIONES DE ÍNDOLE TÉCNICA Y OPERACIONAL

35. En relación con las implicaciones técnicas de la supresión del requisito de clase única, una delegación solicitó que se aclarara si sería necesario introducir algún cambio en el formato electrónico de los datos de las publicaciones y los documentos que la Oficina Internacional transmite a las oficinas nacionales. Según la evaluación realizada por la Oficina Internacional, la estructura de los formatos de datos de entrada y salida es compatible con la supresión del requisito de clase única, y la introducción de solicitudes multiclase no exigiría modificaciones en esa estructura de formato de datos. En concreto, la información incluida en la etiqueta “com:LocarnoClass” de la estructura XML seguiría expresándose mediante un número arábigo, independientemente de si el registro contiene dibujos o modelos pertenecientes a distintas clases de la Clasificación de Locarno.

36. La modificación propuesta del Reglamento coincide también con las mejoras que se están llevando a cabo en la Base Mundial de Datos sobre Dibujos y Modelos, cuyo lanzamiento está previsto para finales de 2026, y que tienen por objeto mejorar el acceso a los dibujos y modelos incluidos en los registros internacionales, así como la facilidad para buscarlos. Una de las funciones clave que se están desarrollando será la posibilidad de realizar búsquedas de forma individual para cada uno de los dibujos o modelos incluidos en un registro de dibujos o modelos múltiples. Esa mejora facilitará aún más a las oficinas y a los usuarios la localización y el examen de los dibujos o modelos pertinentes, con independencia de que el registro internacional contenga dibujos o modelos de una sola clase o de varias clases.

37. Otra de las cuestiones planteadas se refirió al funcionamiento de la calculadora de tasas del Sistema de La Haya, ya que la tasa de designación para algunas Partes Contratantes varía en función de la clase de la Clasificación de Locarno indicada en la solicitud internacional.¹⁵ En este sentido, en caso de que se eliminara el requisito de clase única, la Oficina Internacional tiene la intención de actualizar la calculadora de tasas del Sistema de La Haya para que los solicitantes reciban estimaciones de tasas adaptadas a las designaciones previstas y a las clases de la Clasificación de Locarno seleccionadas. Esta actualización garantizaría que, cuando el solicitante tenga la intención de presentar una solicitud multiclase en la que se designe a una Parte Contratante que aplique tasas de designación en función de la clase,¹⁶ la calculadora reconozca esos parámetros y ajuste la estimación en consecuencia. Ofrecer este nivel de precisión en la fase previa a la presentación de la solicitud ayudará a los solicitantes a tomar decisiones con conocimiento de causa, a prever las tasas necesarias y a evitar gastos inesperados.

¹⁵ Véase la nota 7 del documento H/LD/WG/14/3.

¹⁶ En la actualidad, la República de Corea es la única Parte Contratante que aplica tasas de designación en función de la clase.

CALENDARIO Y ENTRADA EN VIGOR

38. Varias delegaciones destacaron la importancia de disponer de tiempo suficiente antes de la entrada en vigor de cualquier enmienda que elimine el requisito de clase única. A este respecto, se señaló que una fecha de entrada en vigor que se ajuste a la evolución legislativa en curso en determinadas jurisdicciones facilitaría una transición más fluida y evitaría situaciones en las que las Partes Contratantes pudieran verse obligadas a formular una declaración transitoria con arreglo a la Regla 8*bis* propuesta, para luego retirarla poco después¹⁷.

39. Si el Grupo de Trabajo aprobara la propuesta en la presente reunión, se sometería a la Asamblea de la Unión de La Haya en 2027 para su aprobación. Por lo tanto, teniendo en cuenta el procedimiento de toma de decisiones previsto en el Sistema de La Haya y el calendario de las reuniones pertinentes, la fecha más temprana en la que podría entrar en vigor sería el 1 de enero de 2028, es decir, un año después de la fecha de entrada en vigor propuesta en el documento H/LD/WG/14/3.

40. Esta fecha de entrada en vigor más tardía permitiría a los usuarios disponer del tiempo suficiente para familiarizarse con el nuevo marco. Además, daría tiempo suficiente a las Partes Contratantes para evaluar la necesidad de formular una declaración con arreglo a la nueva Regla 8*bis*, y a la Oficina Internacional para llevar a cabo las actualizaciones necesarias en los recursos de información pública y las herramientas de presentación de solicitudes.

INTRODUCCIÓN DE AJUSTES EN LA REGLA 8*BIS* PROPUESTA

41. Tras los debates mantenidos en la decimocuarta reunión, la Oficina Internacional identificó un supuesto concreto que haría necesario un ajuste en la redacción propuesta de la nueva Regla 8*bis*. Tal como figura actualmente en el Anexo II del documento H/LD/WG/14/3, una declaración en virtud de la Regla 8*bis* solo podrá presentarse al menos dos meses antes de la entrada en vigor de dicha Regla o tras el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión al Acta de Ginebra. En consecuencia, si una Parte Contratante que se acoge a una declaración existente en virtud del Artículo 13.1) para mantener el requisito de clase única retirara posteriormente dicha declaración, no podría formular una nueva declaración con arreglo a la Regla 8*bis* en una etapa posterior, incluso si su legislación nacional siguiera exigiendo la unidad de clase. Para hacer frente a esta situación y garantizar que el marco da cabida a todas las situaciones posibles, se propone modificar el proyecto de texto de la Regla 8*bis*, tal y como figura en el Anexo, con el fin de permitir que una Parte Contratante formule una declaración en virtud de dicha Regla en el momento de retirar una declaración formulada en virtud del Artículo 13.1) del Acta de Ginebra.

CONCLUSIÓN

42. El análisis de los comentarios formulados durante la decimocuarta reunión confirma que existe un amplio apoyo a la propuesta de suprimir el requisito de clase única. Tal como corroboran los datos empíricos sobre la presentación de solicitudes, facilitar la presentación de solicitudes multiclase no solo aumentaría la flexibilidad y el atractivo del Sistema de La Haya,

¹⁷ Se hizo referencia a los avances legislativos en curso en la Unión Europea en materia de dibujos y modelos industriales, en particular a la Directiva (UE) 2024/2823 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos, que prevé, entre otras cosas, la supresión del requisito de clase única en el ámbito de la Unión Europea. Los Estados miembros de la Unión Europea tienen hasta el 9 de diciembre de 2027 para incorporar esta Directiva a su legislación nacional. Por consiguiente, si la supresión del requisito de clase única en el marco del Sistema de La Haya entrara en vigor antes de dicho plazo de transposición (tal como se prevé en el documento H/LD/WG/14/3, con una fecha de entrada en vigor propuesta para el 1 de enero de 2027), los Estados miembros de la Unión Europea podrían verse obligados a formular una declaración con carácter transitorio al amparo de la Regla 8*bis* propuesta, que se retiraría una vez que la Directiva se hubiera transpuesto en el ámbito nacional.

sino que también se adaptaría mejor a las realidades prácticas del desarrollo de productos y la protección los dibujos y modelos en la actualidad.

43. Se han evaluado exhaustivamente las preocupaciones relativas a las posibles repercusiones financieras de esa modificación y se ha demostrado que esas repercusiones son limitadas y manejables. La proporción real de solicitudes que, en la práctica, pueden ser objeto de consolidación representa actualmente poco más del 5 % del total de solicitudes internacionales en 2025. Además, la estructura de la Tabla de tasas garantiza de por sí los ingresos por tasas de publicación, que se calculan por cada reproducción y, por lo tanto, se mantendrán estables, independientemente de que se consoliden las solicitudes. Además, cualquier reducción residual de los ingresos se vería compensada en parte por el ahorro en gastos de funcionamiento derivado del hecho de que la Oficina Internacional examine el mismo número total de dibujos y modelos en un número menor de solicitudes. Por el contrario, no adaptarse a las nuevas prácticas de presentación de solicitudes multiclasa supone una grave e inmediata amenaza financiera para el Sistema: el desvío de un número cada vez mayor de usuarios hacia vías directas nacionales o regionales que ya permiten solicitudes multiclasa, privando así a la Oficina Internacional de todos los ingresos asociados, incluidas las tasas de base, de publicación, de descripción y de designación, así como de todos los ingresos futuros por renovaciones. Por lo tanto, el riesgo de alejamiento de los usuarios produce un impacto mucho más perjudicial que el efecto parcial y limitado de la consolidación de solicitudes. Por ello, garantizar la competitividad del Sistema de La Haya es esencial para su sostenibilidad financiera a largo plazo.

44. Por último, se ha adaptado el borrador de la nueva Regla 8bis propuesta para abordar de manera exhaustiva los supuestos relacionados con las declaraciones previstas en el Artículo 13.1) del Acta de Ginebra. Junto con la fecha de entrada en vigor propuesta, del 1 de enero de 2028, este marco ofrece a las Partes Contratantes, a los usuarios y a la Oficina Internacional flexibilidad y tiempo suficiente para la armonización legislativa, la adaptación técnica y la sensibilización.

46. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

- i) examinar el contenido del presente documento; y*
- ii) indicar si recomienda a la Asamblea de la Unión de La Haya que apruebe las modificaciones propuestas al Reglamento con respecto a las Reglas 7 y 33, así como la introducción de una nueva Regla 8bis, según se indica en el Anexo del presente documento, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2028.*

[Sigue el Anexo]

**Reglamento
del Acta de Ginebra (1999)
del Arreglo de La Haya relativo al
Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales**

(en vigor el [...])

Regla 7

Condiciones relativas a la solicitud internacional

[...]

~~7) [Todos los productos han de pertenecer a la misma clase] Todos los productos que constituyan los dibujos o modelos industriales a que se refiera la solicitud internacional, o respecto de los cuales vayan a utilizarse los dibujos o modelos industriales, habrán de pertenecer a la misma clase de la Clasificación Internacional.~~

[...]

Regla 8bis

Requisito especial relativo a la unidad de clase

- 1) [Notificación de declaración] Toda Parte Contratante cuya legislación exija que todos los productos que constituyan los dibujos o modelos industriales a los que se refiera una solicitud internacional, o en relación con los cuales se vayan a utilizar los dibujos o modelos industriales, pertenezcan a la misma clase de la Clasificación Internacional, podrá notificarlo al Director General, mediante una declaración, al menos dos meses antes de la fecha en que entre en vigor la presente Regla o en el momento en que pase a ser parte en el Acta o retire una declaración formulada en virtud del Artículo 13.1). No obstante, tal declaración no afectará al derecho de un solicitante a incluir dos o más dibujos o modelos industriales en una solicitud internacional de conformidad con lo dispuesto en Artículo 5.4), incluso si la solicitud designa a la Parte Contratante que haya hecho la declaración.
- 2) [Efecto de la declaración] Dicha declaración, mientras el requisito en el que se base siga siendo aplicable en la Parte Contratante, permitirá a la Oficina de esta denegar los efectos del registro internacional con arreglo al Artículo 12.1) hasta que se dé cumplimiento al requisito notificado con arreglo al párrafo 1).
- 3) [Tasas adicionales pagaderas en caso de división del registro] Cuando, tras una notificación de denegación de conformidad con el párrafo 2), un registro internacional se divida ante la Oficina correspondiente con el fin de superar un motivo de denegación indicado en la notificación, dicha Oficina estará facultada para cobrar la tasa aplicable en virtud de su legislación nacional por la tramitación de dicha solicitud divisional.
- 4) [Retirada de la declaración] Toda declaración formulada de conformidad con el párrafo 1) podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Director General. Dicha retirada surtirá efecto a partir de la recepción de la notificación por parte del Director General o en cualquier fecha posterior que se indique en la notificación.

[...]

Regla 33

Modificación de determinadas reglas

[...]

- 2) [*Exigencia de mayoría de cuatro quintos*] Para modificar las disposiciones del presente Reglamento que se detallan seguidamente y el párrafo 3) de la presente Regla será precisa una mayoría de cuatro quintos de las Partes Contratantes vinculadas por el Acta:

- i) [\[Suprimido\]](#) ~~Regla 7.7~~);
- ii) Regla 9.3)b);
- iii) Regla 16.1)~~a~~);
- iv) Regla 17.1)iii).

[...]

[Fin del anexo y del documento]